



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Junio Veintinueve de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MIGUEL ROMERO MORENO en representación de su menor hija C.R.A. contra ELIANA PAOLA ARROYO BLANCO.

De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. por el término de veinte (20) días; Por desconocerse el domicilio de la demandada, emplácese conforme al artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría inscribábase el nombre de la demandada en el registro Nacional de personas emplazadas; vencidos quince (15) días a partir de la publicación, se designará curador ad-litem.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Tramítase por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

El Abogado MIGUEL ROMERO MORENO se encuentra actuando a nombre propio y en representación de su menor hija.

Archívese copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI T Y BA

LUZ MARIA PULGAR
GRANADOS
SECRETARIA